

RES-DGA-DGT-010-2018

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSÉ A LAS DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y reprimir las conductas ilícitas que atentan contra la gestión de carácter aduanero y de comercio exterior, entre otros.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las nomas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio internacional.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- IV. Que el artículo 22 de la Ley General de Aduanas, establece que el control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.
- V. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta N° 123 de 28 de junio de 1996, indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- VI. Que con la resolución RES-DGA-DGT-030-2017 del 23 de octubre del 2017, publicada en el Alcance N° 5 a La Gaceta N° 6 del 15 de enero de 2018, con la que se aprobó el “Procedimiento para la solicitud de homologación y autorización de empresas encargadas de suplir, colocar y retirar precintos electrónicos”.
- VII. Que se hace necesario realizar una modificación al apartado “VI. Presentación y contenido de la solicitud”, del “Procedimiento para la solicitud de homologación y autorización de empresas

encargadas de suplir, colocar y retirar precintos electrónicos”.

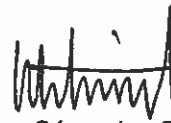
POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE

- I. Eliminar los puntos 7 y 8 del apartado “VI. Presentación y contenido de la solicitud”, del “Procedimiento para la solicitud de homologación y autorización de empresas encargadas de suplir, colocar y retirar precintos electrónicos”.
- II. Adicionar un punto 12 al apartado “VI. Presentación y contenido de la solicitud”, del “Procedimiento para la solicitud de homologación y autorización de empresas encargadas de suplir, colocar y retirar precintos electrónicos”, que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“12º) Presentada la solicitud y los demás documentos, la Administración procederá a hacer la consulta tanto, al sistema informático de la Dirección General de Tributación, a fin de corroborar que está al día con el pago de tributos internos, como al sistema de consulta de la Caja Costarricense del Seguro Social, para determinar que no está moroso con dicha entidad.”
- III. En los demás extremos la resolución RES-DGA-DGT-030-2017 del 23 de octubre del 2017, publicada en el Alcance N° 5 a La Gaceta N° 6 del 15 de enero de 2018, se mantiene incólume.
- IV. La presente resolución rige su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.





Wilson Céspedes Sibaja.
Director General de Aduanas



Revisado y autorizado por: _____



Enilda Ramirez González, Directora Gestión Técnica

	
Elaborado por: Jose Pablo Salazar Vargas Funcionario	Revisado por: Roberto Acuña Baldizón-Jefe Departamento de Procesos Aduaneros